



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

**DECRETO NÚMERO 0025 DE
(21 ENE 2020)**

“Por medio del cual se decreta la ley seca en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las que confiere el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y

CONSIDERANDO:

Que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares tal y como lo establece el artículo 2 de la constitución Política.

Que el artículo 315 de la constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que el sub-literal c) del numeral 2º del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los Alcaldes:

(...)

“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.”*

(...)

Que el artículo 204 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana señala que “El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su Jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.”

Igualmente, señala el artículo 205. **“Atribuciones del Alcalde.** Corresponde al alcalde: (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la

aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (...)

Que el Presidente de la República expidió el *Decreto No. 2087* del 19 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan medidas para el mantenimiento del orden público, en el marco de la garantía y respeto al derecho a la manifestación pública, pacífica y sin armas."

Que en el citado Decreto 2087, se imparten instrucciones a los gobernadores y alcaldes para que dentro de sus jurisdicciones, las jornadas de manifestaciones públicas y protestas se lleven a cabo de manera pacífica y sin armas, y cumplan con su finalidad de medio de expresión social y democrático, sin desbordar los límites constitucionales y legales, y además se conserve el orden público, con el fin de garantizar el valor y fin esencial del Estado, de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, con el ánimo de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, se hace necesario restringir el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes, prohibir el transporte de parrilleros en motocicletas, independientemente del cilindraje, prohibir el transporte de escombros, prohibir el tránsito y el transporte de los vehículos que comercialicen con Pipetas de Gas, prohibir la comercialización y venta de gasolina y/o productos inflamables, en Botella o recipientes, para contener que se presenten situaciones que amenacen o pongan en riesgo el orden público durante el desarrollo de las protestas sociales convocadas para el día 21 de enero de 2020.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Declárese la Ley Seca en toda la Jurisdicción del Municipio de Tunja y en consecuencia, Prohíbese la Venta y Consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes a partir de las tres de la tarde (3:00p.m.) del día martes veintiuno (21) de enero, hasta las seis de la mañana (6:00a.m.) del día miércoles veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 2º. Prohibir el transporte de parrilleros en motocicletas, independientemente del cilindraje, en todo el territorio municipal a partir de las tres de la tarde (3:00p.m.) del día martes veintiuno (21) de enero, hasta las seis de la mañana (6:00a.m.) del día miércoles veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 3º. Prohibir el transporte de escombros en todo el territorio municipal, a partir de las tres de la tarde (3:00p.m.) del día martes veintiuno (21) de enero, hasta las seis de la mañana (6:00a.m.) del día miércoles veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 4º. Prohibir el tránsito y el transporte de los vehículos que comercialicen con Pipetas de Gas, en todo el territorio municipal a partir de las tres de la tarde (3:00p.m.) del día martes veintiuno (21) de enero, hasta las seis de la mañana (6:00a.m.) del día miércoles veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 5º. Prohibir la comercialización y venta de gasolina y/o productos inflamables, en Botella o recipientes, en todo el territorio municipal a partir de las tres de la tarde (3:00p.m.) del día martes veintiuno (21) de enero, hasta las seis de la mañana (6:00a.m.) del día miércoles veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 6º. La Policía Nacional, los Inspectores Municipales de Policía, Tránsito y Espacio público, los agentes de tránsito y demás organismos de seguridad del Municipio, velarán por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto e impondrán las sanciones de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Parágrafo. Los establecimientos de comercio que incumplan lo establecido en el presente Decreto, serán sancionados inmediatamente de conformidad a lo señalado por la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 21 ENE 2020


LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZALEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Vicente Aníbal Ojeda Martínez- Secretario de Gobierno 